

SEÑOR

JUEZ DE TUTELA– REPARTO

E.

S.

D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA DE DIEGO ALEXANDER CAMARGO CAMARGO CONTRA LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL (DASCD).

DIEGO ALEXANDER CAMARGO CAMARGO, mayor de edad, identificado con la C.C No 1.020.819.419 de Bogotá, con domicilio en la Calle 158 A #7G-33 de la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito de la manera, más atenta, muy comedida y respetuosamente me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional y reglamentada por el decreto 2591 de 1991, con el fin de solicitar el amparo del derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** consagrado en el artículo 29 Ibídem en conexidad con el derecho de **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** consagrado en el artículo 229 Ídem, y el **DERECHO DE PETICIÓN** que resultaron vulnerados con ocasión de las actuaciones de la **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO** en cabeza del secretario Luis Ernesto Gómez, o quien haga sus veces y **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL (DASCD)** en cabeza de su Directora Nidia Rocio Vargas o quien haga sus veces , medio de control constitucional que se sintetiza en los siguientes:

HECHOS

1. La Secretaria Distrital de Gobierno, el 30 de marzo de 2021, abrió convocatoria pública para la provisión de 239 empleos de carácter temporal, la cual hace parte del proceso de provisión de empleos temporales creados mediante el Decreto 346 del 2020.
2. Dicha convocatoria, fue publicada en el Portal WEB de la Secretaria Distrital de Gobierno, en el link denominado *CONVOCATORIA PÚBLICA PLANTA TEMPORAL*.
3. El proceso de inscripción en este proceso de selección, se debe realizar en SIDEAP, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario”, publicado en el <https://sideap.serviciocivil.gov.co/>.
4. Dentro del protocolo del concurso, en el acápite III. FASES DEL PROCESO. Estableció Las Fechas:
 1. Inscripciones y presentación de documentos 9 y 10 de abril de 2021, a través de la plataforma SIDEAP – Módulo “Selección de Talentos” administrada por el DASC
 2. Verificación de requisitos mínimos del empleo 12 de abril de 2021 - 19 de abril de 2021
 3. Publicación de listado de admitidos 20 de abril de 2021
 4. Reclamaciones frente al listado de aspirantes admitidos 21 de abril de 2021

5. Contestación de las reclamaciones 22 de abril – 26 de abril de 2021
6. Publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos 27 de abril de 2021
7. Verificación del consentimiento informado, requerido para realizar las pruebas 28 de abril de 2021- 30 de abril de 2021
8. Programación y aplicación de pruebas psicométricas 3 de mayo de 2021 – 6 de mayo de 2021
9. Consolidación y publicación de resultados de las pruebas 7 de mayo de 2021- 13 de mayo de 2021
10. Reclamaciones frente a los resultados de las pruebas 14 de mayo de 2021
11. Contestación de las reclamaciones 18 de mayo 2021 – 21 de mayo de 2021
12. Publicación de resultados definitivos de las pruebas psicométricas. 24 de mayo de 2021| 13. Revisión de antecedentes hojas de vida 24 de mayo de 2021 a 28 de mayo de 2021
14. Citación a entrevista 31 de mayo de 2021
15. Realización de entrevistas 1 de junio de 2021 a 4 de junio de 2021
16. Publicación de resultados definitivos 8 de junio de 2021
17. Reclamaciones frente a los resultados 9 de junio de 2021
18. Contestación de las reclamaciones 10 de junio de 2021- 15 de junio de 2021
19. Publicación de resultados definitivos 16 de junio de 2021.

5. Es de resaltar que éstas fechas, no han sido respetadas y la entidad convocante las ha modificado y acomodado, es decir no se están cumpliendo en estricto rigor.

A pesar de establecer en el protocolo “Es potestativo de la entidad modificar las fechas de las diferentes fases del proceso, previa comunicación a los participantes inscritos. Las modificaciones, a las fechas de las diferentes etapas **NUNCA SE COMUNICÓ A LOS PARTICIPANTES INSCRITOS**, como es mi caso en particular. Las fechas modificadas no han sido de público conocimiento, faltando con ello la Secretaría Distrital de Gobierno al deber de PUBLICIDAD.

6. El 9 de abril la Secretaria Distrital de Gobierno, publica:

- Nota aclaratoria: Teniendo en consideración la alta acogida de la convocatoria pública para la provisión de 239 empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de Gobierno y, en razón a que están aplicando aspirantes simultáneos y concurrentes a la plataforma SIDEAP - Selección de Talentos, se hace necesario ampliar el plazo para la inscripción hasta mañana 10 de abril del 2021 hasta las 6:00 p.m. Consulte la modificación de los protocolos.

7. El nueve de abril y previo a los requisitos de que trata la convocatoria en mención, me inscribí a: PLANTA TEMPORAL 2021, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, tal como consta en el comprobante de inscripción con No. 5573 (09-04-2021 18:22:40.)
8. El día 08 de mayo de 2021, se publican la lista de admitidos, con la programación a pruebas psicométricas, en el cual tengo la calidad de admitido y citado a realizar las pruebas psicométricas por la entidad.

9. El día 15 de mayo de 2021 en el horario de 16:00 – 18:00, realizó la prueba Psicométrica (Cognitivas, comportamentales y de personalidad) de conformidad a la programación realizada por la entidad.
10. El día 08 de junio de 2021, se publican los resultados obtenidos de las pruebas Psicométricas realizadas a todos los aspirantes del cargo *AUXILIAR ADMINISTRATIVO PLANTA TEMPORAL*.
11. Una vez analizados los resultados de las pruebas aplicadas el día 09 de junio de 2021, envió reclamaciones, observaciones y peticiones, dentro del término establecido para ello, al correo electrónico convocatoriaplantatemporal@gobiernobogota.gov.co
12. El día 22 de junio de 2021, la entidad da respuesta a mi petición, manifestando que no se pudo darle trámite a mi solicitud, por los argumentos expuestos en respuesta, lo cual genera que la entidad NO dio una respuesta efectiva, clara, precisa y de fondo a las peticiones elevadas por el suscrito.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La naturaleza de la acción de tutela ha sido definida en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en el artículo 1 del decreto 2591 de 1991 catalogándola como un medio de defensa judicial que opera ante la inexistencia de algún otro método idóneo de protección judicial, o aún existiendo, se invoca con el objetivo de ser un mecanismo transitorio que busca evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

Según el artículo 5 del decreto 2591 de 1991 la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado o amenace violar cualquier derecho fundamental o cualquier derecho que por conexidad adquiriera tal calidad. En este sentido, se puede observar cómo esta acción constitucional es el mecanismo idóneo para reparar y evitar la vulneración de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política colombiana y en virtud de esto, entrega al ciudadano las herramientas para defender sus derechos.

De esta manera, en el presente escrito me centraré en explicar cómo la acción de tutela puede presentarse para proteger un derecho fundamental constitucional vulnerado por parte de las autoridades públicas. En lo referente al caso en concreto, explicaré los motivos por los cuales el Despacho Judicial hoy accionado ha vulnerado el debido proceso, de defensa, derecho de acceso a la administración de justicia y a la igualdad procesal de mi representada, motivo que hace a la acción de amparo un medio idóneo de protección.

DERECHOS INVOLUCRADOS Y TRASGREDIDOS

Considero que me han sido violados de manera flagrante los derechos al **DEBIDO PROCESO**, **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** y el **DERECHO DE PETICIÓN**.

MANIFESTACIÓN EXPRESA

Acorde con el decreto 2591 de 1991, artículo 37, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado anteriormente, ante ninguna autoridad, acción de tutela basada en los mismos hechos que fundamentan la presente solicitud de amparo.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, argumentos y consideraciones, de la manera más atenta, muy comedida y respetuosamente, solicito:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de la accionante al **DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** y al **DERECHO DE PETICIÓN** reclamados, y los derechos que su despacho considere consagrados en la Carta Política, que me asisten vulnerados en las circunstancias de modo, tiempo y lugar, ampliamente precisados en este escrito por la Secretaria Distrital de Gobierno, en cabeza del Secretario Luis Ernesto Gómez, o quien haga sus veces y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD), en cabeza de su Directora Nidia Rocio Vargas o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Se sirva **ORDENAR** la publicación del listado de las personas que no cumplieron con los requisitos de verificación de identidad y se descalifiquen aquellos admitidos que no dieron cumplimiento a cabalidad con el instructivo enviado por la entidad, especialmente en lo respectivo, a la verificación de la identidad de la persona en el momento de la presentación de la prueba, esto con la finalidad de evitar fraudes dentro de la misma, así como también garantizar igualdad de oportunidades en la totalidad de los aspirantes a la prueba.

TERCERO: Se sirva **ORDENAR** la entrega de los datos estadísticos mediante los cuales permitieron establecer la media estándar para cada ítem en las pruebas Psicométricas (Cognitivas, comportamentales y de personalidad) efectuadas entre el 15 de mayo hasta el 26 de mayo de 2021.

CUARTO: Se sirva **ORDENAR** la entrega del número de coincidencias, entre las respuestas marcadas por el suscrito y las claves asignadas por la institución, en cada una de las pruebas (Cognitivas, comportamentales y de personalidad) en la prueba presentada por la suscrita el 15 de mayo de 2021, entre las 4:00pm -6:00pm.

QUINTO: Se sirva **ORDENAR** la entrega del valor asignado a cada pregunta, de las pruebas Cognitivas, comportamentales y de personalidad según el cargo al que concurse.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el Numeral 5º del Artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, es esta autoridad judicial la competente para conocer de la presente Acción de Tutela.

PRUEBAS

De la manera más atenta, muy comedida y respetuosamente le ruego el favor de decretar, practicar y tener en cuenta las siguientes:

Documentales:

1. Copia del comprobante de Inscripción a la convocatoria PLANTA TEMPORAL 2021.
2. Copia de la petición elevada por el suscrito a la entidad el día 09 de junio de 2021.
3. Copia de la respuesta por la entidad el día 22 de junio de 2021.

ANEXOS

1. Los enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

1. El suscrito las recibirá en la Calle 158 A No. 7 G -33, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico dac.dvc@gmail.com
2. Las accionadas :

Secretaria Distrital de Gobierno, Edificio Liévano Calle 11 No. 8-17, teléfono (031) 382 0660, (031) 338 7000, Correo electrónico notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co.

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD) carrera 30 No. 25-90 Piso 9 Costado Oriental, teléfono 3680038 ext. 1426, 1427 y 1428
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@serviciocivil.gov.co
contacto@sericiocivil.gov.co.

De Usted con el mayor respeto,



Diego Alexander Camargo Camargo.
C.C. No. 1.020.819.419 de Bogotá